

DEMANDA INSTANDO LA SEPARACIÓN DE BIENES DE LA HERENCIA Y DEL CAUSANTE, CUANDO NO HAY COMISARIO

Nota- De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 LDCV los acreedores hereditarios y los legatarios pueden pedir el beneficio de separación de los bienes de la herencia, con el fin de satisfacer con los mismos sus propios créditos, o asegurar el cumplimiento de los legados con el remanente de la herencia, después de quedar satisfechos los acreedores.

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ... QUE POR TURNO CORRESPONDA

DON/DOÑA ..., Procurador/a de los Tribunales y de DON/DOÑA ..., según acreditado con el poder que presento, con ruego de su devolución por ser general y precisarlo para otros usos, ante el Juzgado, bajo la dirección del/de la Abogado/a del Ilustre Colegio de ..., DON/DOÑA ..., comparezco y, como mejor en proceda en Derecho, DIGO:

Que siguiendo instrucciones de mi mandante y en la representación que ostento, interpongo demanda de Juicio Ordinario contra:

1°.- La herencia yacente o desconocidos/as herederos/as y legatarios/as del/de la causante Don/Doña ..., los cuales como sus sucesores/as y continuadores en sus derechos y obligaciones (art. 19.2 LDCV) podrán ser citados en ... (...), calle ..., n° ...

2°.- Desconocidos/as acreedores/as del/de la causante Don/Doña ..., cuya citación se hará por edictos en la forma prevista por la LEC.

3°.- Desconocidos/as acreedores/as de los/las herederos/as, de existir ..., cuya citación se hará por edictos en la forma prevista por la LEC.

Todo ello en ejercicio de la ACCIÓN DE BENEFICIO DE SEPARACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERENCIA, petición de lo que concretaré en el "suplico" de esta demanda, que baso en los Fundamentos de Derecho que después se dirán y en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERA.- Acerca de Don/Doña ... como causante y vínculo entre las partes:

Don/Doña ..., con D.N.I. número ..., falleció en ... (...), donde accidentalmente se encontraba, el día ..., sin haber otorgado disposición testamentaria alguna y teniendo su domicilio y residencia en ... (...), c ..., n° ..., municipio en el que residía desde ...

El/la causante, al momento de su fallecimiento, tenía nacionalidad española y vecindad civil vasca.

En acreditación de todos estos extremos acompañamos: Certificado de Defunción (documento n° ...); el correspondiente Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad (documento n° ...); Certificado de Empadronamiento en el Municipio de ... (documento n° ...) y Certificado de Nacimiento

... (documento nº ...) del que resulta que habiendo residido el/la causante en ... durante más de diez años sin manifestación en contrario, adquirió la vecindad civil vasca (D.Tª.7ª LDCV) a tenor de los arts. 9 y 10 LDCV que remiten a los arts. 9.1, 13 y 14 CC y 225 del Reglamento del Registro Civil.

SEGUNDO.- Mi mandante es acreedor/a del/de la difunto/a Don/Doña ...

El carácter de acreedor/a del/de la causante de mi principal resulta de que este/a pidió a mi mandante los trabajos de pintura y albañilería que se corresponden con su factura nº .../.... de fecha ..., por importe de ... €, según presupuesto aceptado de fecha. Se acompañan como documentos nº ... y ...

Dicho crédito de mi principal no ha sido satisfecho hasta la fecha.

TERCERO.- De los bienes y obligaciones del difunto.

La normativa de protección de datos de carácter personal impide a mi mandante saber de datos que no sean los del Registro de la Propiedad. Por tanto, habrán de comprenderse en el inventario, aquellos bienes cuya investigación esta parte ha intentado sin éxito, como es el saldo en entidades bancarias tales como. y su participación en ciertas sociedades, todas las cuales han sido infructuosas, como se deduce de los documentos nº ... a ..., respectivamente, razón por la que el objeto de la prueba del presente pleito deberá centrarse en determinar dicho inventario.

Lo mismo cabe decir de los desconocidos acreedores del causante y de la herencia.

CUARTO.- El/la causante, Don/Doña ..., no designó comisario/a de su sucesión:

Dicho sea a los efectos de los arts. 21.3 y 43.3 LDCV lo que es obvio pues murió intestado como se deduce del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad acompañado como documento nº ...

QUINTO.- Del previo intento de solución extrajudicial de la presente litis:

Se acompaña como documento nº ..., requerimiento efectuado por vía ... al/a la difunto/a Don/Doña ... a fin que se aviniese a las legítimas pretensiones de mi mandante.

SEXTO.- Señalamiento de archivos:

Dada la normativa de datos de carácter personal, mi poderdante solo ha podido obtener los inmuebles registrados a favor del/de la causante Don/Doña ... (documento nº ...). Siendo la determinación del inventario del/de la causante uno de los pronunciamientos clave en este procedimiento, al efecto de desarrollar prueba sobre el particular (art. 265.2 LEC), quedan señalados por tanto, los archivos de Hacienda, de las administraciones públicas y entidades de crédito y demás personas físicas o jurídicas que puedan tener datos sobre el patrimonio del difunto. Lo mismo cabe decir de los desconocidos acreedores del/de la causante y de la herencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. - CAPACIDAD DE LAS PARTES: Las partes son plenamente capaces conforme a lo dispuesto en el art. 6 LEC, pues se trata de personas físicas mayores de edad y no incapacitadas.

II. - LEGITIMACIÓN: Mi poderdante está plenamente legitimado/a *ad causam* y *ad procesum* pues su acción nace de su carácter de acreedor/a del/de la causante y de la herencia y le corresponde el ejercicio de las acciones aquí ejercitadas en nombre propio (art. 21.3 LDCV) a los efectos del art. 10 LEC frente a la herencia yacente o desconocidos sucesores de Don/Doña ..., (arts. 6.1.4 y 7.5 LEC). Igualmente procede llamar a los desconocidos acreedores del/de la causante y de la herencia y a los desconocidos acreedores de los herederos, todos los cuales, de existir; si no fueran llamados podría apreciarse la falta de litisconsorcio pasivo necesario.

III. - REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: A tenor del art. 7 LEC mi poderdante, de conformidad con el art. 23 de dicho texto legal ha conferido poder válido que me habilita para actuar en su nombre. La comparecencia y representación del/de la demandado/a habrá de producirse de igual modo.

IV- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos ha de conocer de este asunto pues, el asunto es civil y a dicha Jurisdicción corresponde fallar sobre el mismo, conforme al art. 52.1.4° LEC que dispone que en los juicios sobre cuestiones hereditarias será competente el tribunal del lugar en que el finado tuvo su último domicilio.

V- PROCEDIMIENTO: Según los arts. 248 y 249 LEC el presente pleito ha de tramitarse según las reglas del Juicio Ordinario, pues no tiene especialidad por razón de la materia y su valor; conforme al art. 251.2° y 3° del mismo texto legal es el de los mismos al tiempo de interponerse la demanda. Como esta parte ignora qué bienes hayan quedado a la herencia del mencionado Don/Doña ..., interesando la formación de inventario, la misma habrá de entenderse como de cuantía indeterminada por no poder determinarse ni de modo relativo su valoración (art. 249.2 LEC).

El/la causante, Don/Doña ..., no designó comisario/a de su sucesión, dicho sea a los efectos de los arts. 21.3 y 43.3 LDCV

VI.- FONDO DEL ASUNTO:

PRIMERO.- De la Ley Sucesoria del/de la Causante:

Don/Doña ... tenía en el momento de fallecer la vecindad civil vasca. Los art. 9 y 10 LDCV remiten a los arts. 9.1, 13 y 14 CC, por lo que su ley personal, dicha vecindad civil vasca, rige su sucesión por causa de muerte.

SEGUNDO.- Acción de Beneficio de Separación de Bienes de la Herencia:

Dispone el art. 21.3 LDCV que:

"3.- A los efectos de la responsabilidad de los herederos se establece el beneficio de separación que los acreedores hereditarios, dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha del fallecimiento del causante, podrán solicitar del juez la formación de inventario y la separación de los bienes de la

herencia, con el fin de satisfacer con los mismos sus propios créditos, según su respectivo rango, excluyendo a los acreedores particulares del heredero hasta la total satisfacción de aquellos créditos. Hasta tal momento, no se confundirán las deudas y créditos existentes entre el heredero y el causante, ni se extinguirán las correspondientes garantías.

Los legatarios tendrán ese mismo derecho para asegurar el cumplimiento de los legados con el remanente de la herencia después de quedar satisfechos aquellos acreedores.

A salvo la normativa concursal, la separación de bienes hereditarios afectará éstos para el pago preferente a los acreedores y legatarios que la hubieran solicitado. El juez, a petición de los interesados, señalará plazo para la formación de inventario y decretará las anotaciones y embargos preventivos, notificaciones y demás medidas de aseguramiento.

Una vez satisfechos los acreedores de la herencia y legatarios que hubieren solicitado la separación, serán pagados los acreedores y legatarios que no la hubieren solicitado, sin más preferencia entre ellos que la que les corresponda por la naturaleza de sus créditos o conforme a lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

En las sucesiones en las que el causante haya designado comisario, se estará a lo dispuesto en el artículo 43”.

CUARTO.- Declaración de ser mi mandante acreedor/a de la herencia yacente del/de la difunto/a. Condena a su pago. Acumulación de acciones:

El contrato objeto de esta litis, del que nace el crédito a favor de mi mandante es un arrendamiento de obra. Invocamos los arts. 1089, 1091, 1255, 1542, 1544, 1588, 1599 y 1600 CC por cuanto mi mandante ejecutó las obras de pintura y albañilería para la demandada, según las especificaciones de la misma por precio. La obra fue perfectamente ejecutada, como se deduce del “WhatsApp” en el que solo se inquiera de adverso por la cantidad debida a esta parte.

El precio restante de abonar es de ... €, IVA incluido que se adeudan de contrario. Y en cuanto a los intereses citamos el art. 1100 CC y el art. 576 LEC.

Procede (art. 71.2 LEC) la acumulación de la acción declarativa de ser mi mandante acreedor/a de la herencia yacente por importe de ... €, IVA incluido, la acción de condena a su pago y el beneficio de separación de bienes.

VII.- COSTAS: El total vencimiento de la parte demandada, unida a su temeridad, mala fe y al despreciado previo requerimiento extrajudicial, determina según los arts. 394 y 395 LEC que esta deba satisfacer todas las costas del presente procedimiento.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que acompaño y copias lo admita, me tenga por personado/a y por parte en nombre de Don/Doña ... y por interpuesta en su nombre demanda y previos los trámites legales establecidos dicte Sentencia por la que en relación a la herencia de Don/Doña ...

1°.- Declare que mi mandante es acreedor/a de la herencia yacente del/de la causante Don/Doña ... en la cantidad de ... €, IVA incluido e intereses y le condene a su pago.

2°.- Determine el inventario de bienes, derechos y obligaciones del/de la causante y de la herencia.

3°.- Declare la separación de los bienes de la herencia, declarando afectados estos para el pago a mi mandante, por principal, intereses y costas del presente procedimiento, con carácter preferente al resto de los acreedores no hipotecarios.

4°.- Declare la exclusión a los acreedores particulares del/de la heredero/a del derecho de cobro sobre la masa hereditaria hasta la total satisfacción de mi mandante.

5°.- Declare que no procede la confusión de las deudas y créditos existentes entre el/la heredero/a y el/la causante, ni la extinción de las correspondientes garantías hasta la total satisfacción de mi mandante.

6°.- Imponga las costas a la parte contraria.

OTROSÍ DIGO, de conformidad con el art. 253.1 LEC, se fija la cuantía del pleito en indeterminada por las razones comprendidas en el Fundamento de Derecho "V" de este escrito, por lo que SUPlico se tenga por hecha tal manifestación.

OTROSÍ DIGO II, que con el fin de asegurar el buen resultado del presente pleito conforme a lo previsto en el los artículos 726 y 727.1ª LEC, SOLICITO LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA DE BENEFICIO DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS, sobre los siguientes bienes del/de la demandado/a:

DESCRIPCIÓN ... INSCRIPCIÓN en el Registro de la Propiedad de ..., al Tomo ..., Libro ..., Folio ..., Finca ... Titularidades: ... (documento nº ... nota simple informativa del Registro de la Propiedad).

Todo ello con base en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO.- *Periculum in mora*: Los/las herederos/as del/de la causante, por su aceptación de la herencia, confunden su patrimonio personal de aquellos con los bienes hereditarios (arts. 19.2 y 21.2 LDCV), de modo que los/las acreedores/as particulares del/de la heredero/a adquieren una solvencia en éste/a que no tenían en vida del/de la causante, siendo que mi principal en vida del/de la causante podría cobrarse contra los bienes de este (art. 1911 CC) y no los/las acreedores/as de sus futuros herederos. Una rápida aceptación del/de la heredero/a ante Notario/a y mi cliente/a pierde tal derecho reconocido en el art. 21.3 LDCV: "El juez, a petición de los interesados, señalará plazo para la formación de inventario y decretará las anotaciones y embargos preventivos, notificaciones y demás medidas de aseguramiento", en relación a los arts. 727, ap. 1,4, 5 y 11 LEC.

SEGUNDO.- *Fumus bonis iuris*: La apariencia de buen derecho de mi mandante resulta de los documentos acompañados, de donde resulta que el/la demandado/a adeuda a mi principal elevados

importes de dinero.

TERCERO.- Justo equilibrio entre la salvaguarda de los efectos de la sentencia y el gravamen al/a la demandado/a: La anotación preventiva de demanda sirve, de un lado, para informar a los/las terceros/as de la existencia de un litigio sobre bien inscrito (o sobre una situación registral inscrita); de otro, para mantener; mientras dura el proceso, el status quo registral existente en el momento en que se presenta la demanda: como regla, las inscripciones realizadas con posterioridad a la de anotación preventiva no serán obstáculo para la ejecución de lo que en la sentencia se ordene. Según la jurisprudencia, la anotación de demanda tiene un doble contenido: el procesal, conforme al cual se asegura que la sentencia que en su día recaiga tendrá la misma eficacia que si se hubiera dictado ya el día de la presentación de la demanda, y el contenido sustantivo, a través del cual se consigue la ventaja que proporciona el principio de prioridad registral si el actor obtiene sentencia favorable. Aun practicada, la anotación preventiva de demanda no produce cierre registral.

CUARTO.- Caución que se propone: Se propone una caución de 600 Euros justificando que no hay perjuicio que se le puede causar a los/las demandado/as, caso no sea estimada la presente demanda, tan solo los gastos y tributos de la cancelación de la anotación preventiva de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. - El art. 723.1 LEC atribuye competencia para conocer de las solicitudes sobre medidas cautelares al Juzgado que esté conociendo del asunto en primera instancia o en su caso, el que sea competente para conocer de la demanda principal.

II. - Mi mandante está legitimado/a activamente para hacer la petición por las razones aducidas en los expositivos segundo y tercero de esta solicitud de medida cautelar; y el/la demandado/a lo está pasivamente conforme al hecho PRIMERO de este escrito, por las razones aducidas en el expositivo segundo de esta solicitud de medida cautelar.

III. - Se cumplen los requisitos exigidos por el art. 728 LEC para la adopción de la medida cautelar referida, acompañándose los documentos que previene el artículo 732 del mismo texto legal a tal fin.

IV- Se ofrece la prestación de caución por importe de 600 Euros justificando que no hay perjuicio que se le puede causar a los/las demandados/as, caso no sea estimada la presente demanda, tan solo los gastos y tributos de la cancelación de la anotación preventiva de la demanda.

OTROSÍ DIGO III, a los efectos del art. 732.2 LEC, que propongo y solicito la práctica de los siguientes medios de prueba, caso de celebrarse vista de las partes, ora para la adopción de la medida, ora por su oposición de adverso, caso de concederse las presentes medidas cautelares inaudita parte:

- A) Documental aneja a esta demanda.
- B) Interrogatorio de la contraparte.

Principales y otrosíes que se piden por ser justicia, en ..., a ... de ... de ...

Ldo/a ...

Proc/a ...